



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Teresita De Jesús Castaño Vallejo
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
Litisconsorte	Juan Sebastián Osorio Vera representado por la señora Liliana Vera Ocampo
Radicado	05001310502520210039700
Auto Interlocutorio No.	078
Decisión/Temas	No repone – concede recurso de apelación.

De conformidad con los artículos 63 y 65 del C.P del T y la S.S. encuentra este Despacho que por haberse presentado en el término procesal oportuno, es procedente darle trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto día 18 de febrero de 2022 contra el auto del 15 de febrero de la misma anualidad, mediante el cual se abstuvo de dar trámite a la solicitud de “MEDIDA CAUTELAR” consistente en ordenar la suspensión provisional del 50% de la prestación que actualmente se viene reconociendo al menor Juan Sebastián Osorio Vera, por concepto de pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor John Jairo Osorio Orozco.

Arguye la apoderada que teniendo en cuenta que la demandante cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia para acceder a la pensión de sobrevivientes y que con el fin de evitar un detrimento patrimonial para el fondo común de los afiliados, debe este Despacho acceder a la solicitud de medida cautelar relacionada anteriormente; sin embargo, esta Agencia Judicial encuentra improcedente la misma porque como se indicó en la providencia en mención la medida solicitada resulta improcedente en materia laboral, toda vez que si bien la Corte Constitucional autorizó la aplicación de las medidas cautelares innominadas en esta especialidad, ello no implica que amplió las causales previstas en el artículo 85A del C.P.T y de la S.S. para su procedencia dentro de un proceso ordinario, como lo son que el demandado esté realizando actos tendientes a insolventarse o que se encuentre en graves dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. Situaciones que no se demostraron en la solicitud, ni en el presente recurso.

En consecuencia, **NO SE REPONE LA DECISIÓN ADOPTADA;** y por cumplir con los



presupuestos del artículo 65 del C. P. del T. y de la Seguridad Social, **SE CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de la demandante en contra del auto del 15 de febrero de 2022.

En consideración a lo anterior, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en auto del 15 de febrero de 2022, mediante el cual este Despacho se abstuvo de dar trámite a la solicitud de “MEDIDA CAUTELAR” consistente en ordenar la suspensión provisional del 50% de la prestación que actualmente se viene reconociendo al menor Juan Sebastián Osorio Vera, identificado con T.I. 1.040.044.914 por concepto de pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor John Jairo Osorio Orozco, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de la demandante en contra del auto del 15 de febrero de 2022.

TERCERO: REMITIR el expediente de manera digital a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para lo de su competencia.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

andrea_cart20@hotmail.com
cbaena4@hotmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 026-23/02/2022
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e33546f0c16576c58cf447de86c906b98ef5c37a9a0b89e98f372b8716570f**

Documento generado en 22/02/2022 05:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>